

# Gaceta # 8072

13 de octubre de 2015



## **Gobernación del Atlántico**

---



**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**DARLING ISAZIGA ÁNGEL (E)**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**

Secretaria de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ**

Secretaria de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**MÓNICA TORRES**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

# Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
RESOLUCIÓN 000112**

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LOS ACTOS PREPARATORIOS Y SE CONVOCAN A ELECCIONES EXTEMPORANEAS EN LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA ARBOLEDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO , PARA LA ESCOGENCIA DE SUS DIGNATARIOS POR EL PERIODO 2012 – 2016 , Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “



## SECRETARÍA DEL INTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 000112 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y SE CONVOCA A ELECCIONES EXTEMPORANEAS EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ARBOLEDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, PARA LA ESCOGENCIA DE SUS DIGNATARIOS POR EL PERIODO 2012- 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En ejercicio de las facultades legales en especial las conferida en la Ley 52 de 1990, Decreto 000333 de 1991, Ley 743 de 2002 en el Decreto Nacional 2350 de 2003, 890 de 2008 y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que de conformidad con la Ley 743 de 2002, se debe fomentar por parte del Estado la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, así como buscar que su creación y desarrollo se cifien a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

**SEGUNDO:** Que conforme con el literal a) del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, debían realizar la elección de dignatarios para el periodo 2012- 2016, el día domingo veintinueve (29) de abril de 2012.

**TERCERO:** Que la Gobernación del Atlántico a través de la Secretaría del Interior, Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, adelantó una campaña de publicidad por los medios radiales y escrito y realizando capacitaciones del proceso elección de dignatarios en los diferentes Municipios del Atlántico en coordinación con las Alcaldías Municipales y dirigentes comunales.

**CUARTO:** Que de acuerdo con el Decreto 000333 del 19 de Julio de 1991, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, delego ante el Secretario de Gobierno (hoy Secretaría del Interior), ejercer el proceso de Inspección, Vigilancia y Control, sobre las actuaciones de los Organismos Comunales de primero y segundo grado.

**QUINTO:** Que el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, faculta a éste despacho para sancionar a aquellos organismos comunales de primero y segundo grado que sin justa causa, no realicen la elección de sus dignatarios dentro de los términos legalmente establecidos.

**SEXTO:** Que según el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, "Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses."

**SEPTIMO:** Que la Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, adelanto inicialmente su Proceso de Elección de Dignatarios en la fecha establecida en el literal a) del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, sin que fuese posible lograr el Quórum establecido legal y estatutariamente.

**OCTAVO:** Que la Comunidad del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, en conjunto con la Secretaría del Interior del Departamento, realizaron la convocatoria tendiente a adelantar la asamblea previa y organizar la Junta para el proceso de elección en fechas posteriores, sin embargo no hubo acompañamiento de los afiliados y nuevamente fue imposible lograr el Quórum requerido.

**NOVENO:** Que el Decreto Nacional 890 de 2008 (reglamentario de la Ley 743 de 2002), mediante el Artículo 1 definió las funciones de inspección, vigilancia y control que ejercen las entidades gubernamentales sobre los organismos comunales, y en los artículos 2, 3 y 4 fijó las finalidades de cada una de ellas.

- ✓ *Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.*

Atlántico más  
**SOCIAL**

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co Nit: 890.102.006-1

Atlántico más  
**SOCIAL****Gobernación  
del Atlántico**

SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 000112 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y SE CONVOCA A ELECCIONES EXTEMPORANEAS EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ARBOLEDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, PARA LA ESCOGENCIA DE SUS DIGNATARIOS POR EL PERIODO 2012- 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- ✓ *Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.*
- ✓ *Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.*

**DECIMO:** Que la Secretaría del Interior, es la dependencia encargada de: "Implementar y adelantar las acciones necesarias que demande el proceso de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales de primero y segundo grado en el Departamento del Atlántico, de acuerdo con las normas legales vigentes," y "surtir los trámites inherentes del proceso de registro de la personería jurídica, los estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros así como la disolución y liquidación de las organizaciones comunales de primero y segundo de conformidad a la normatividad vigente."

**DECIMO PRIMERO:** Que de conformidad con el Artículo 7°, Numeral 6 del Decreto 690, y en concordancia con las funciones definidas en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, se practicó visita de inspección a la organización comunal la arboleda, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados, encontrándose que actualmente la junta de acción comunal del barrio la Arboleda de Soledad, se encuentra inactiva desde el mes de junio de 2012 y su libro de afiliados desaparecido.

*Artículo 7°. Facultades: Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:*

*(...)*

*6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.*

**DECIMO SEGUNDO:** Que mediante oficio radicado bajo el No. 20120500496992 del 18 de Octubre de 2012, la señora JUANA DEL VILLAR manifiesta tener bajo su custodia toda la documentación propiedad de la Junta en mención, la cual entregaría una vez se emitiera una decisión positiva o negativa frente a la solicitud de inscripción de los dignatarios electos para el periodo 2012 – 2016.

**DECIMO TERCERO:** Que en pleno ejercicio de la función de control sobre los organismos comunales, esta Secretaría emitió la Resolución No. 000031 del 3 de Junio de 2014, por medio de la cual se ordeno la intervención de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, la apertura de un nuevo Libro de Afiliados y la convocatoria de todos los actos tendientes a realizar la elección de dignatarios de la respectiva Junta.

**DECIMO CUARTO:** Que mediante oficio radicado bajo el No. 20140500449672, los señores LUIS MEJIA FONTALVO, HERMES PACHECO DIAZ, ONOFRE SILVA Y CARLOS PRADA, solicitaron a este despacho la revisión de la documentación atinente al proceso de elección del 29 de abril de 2012, que soporta la solicitud de inscripción de los dignatarios electos, teniendo en cuenta el acta de depuración de afiliados que reducía el número de afiliados para determinar el Quórum de ley necesario para otorgar validez a las decisiones tomadas en la Asamblea Previa del 28 de Marzo de 2012; adelantando la misma en presencia de los solicitantes, encontrando y verificando que no se cumplió el Quórum de ley, razón por la cual se ratifico la decisión de no inscribir a los dignatarios electos el 29 de abril de 2012, para el periodo 2012 – 2016 en la Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico.

Atlántico más  
**SOCIAL**

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co NE: 890.102.506-1

Atlántico más  
**SOCIAL**

## SECRETARÍA DEL INTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 000112 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y SE CONVOCA A ELECCIONES EXTEMPORANEAS EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ARBOLEDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, PARA LA ESCOGENCIA DE SUS DIGNATARIOS POR EL PERIODO 2012- 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**DECIMO QUINTO:** Que en virtud de la Resolución No. 000031 del 3 de Junio de 2014, se envió oficio radicado bajo el No. 20140600016911 del 15 de Septiembre de 2014, a la señora JUANA DEL VILLAR, contentivo de la solicitud de entrega de los libros de afiliados, de actas y demás que conserva bajo su custodia, dignidad que ostenta de manera Ad Hoc en la JAC del Barrio la Arboleda para el Periodo 2008 – 2012, sin obtener respuesta de la oficiada.

**DECIMO SEXTO:** Que en fecha 6 de Noviembre de 2014, en virtud de la Resolución No. 000031 del 3 de Junio de 2014, funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Convivencia y participación Comunitaria, comisionados mediante oficio No. 20140600019161 del 31 de Octubre, adelantaron una visita de inspección en observancia del Numeral 6, Art. 7 del Decreto 890 de 2008, en la calle 43 No 31 – 19 del barrio Arboleda, presunta residencia de la señora JUANA DEL VILLAR, sin contar con el acompañamiento solicitado a la Personería Municipal de Soledad, en aras de corroborar su dirección y poder lograr la entrega a este despacho de los libros (de afiliados, de actas y demás) que como secretaria Ad Hoc de la JAC del Barrio la Arboleda para el Periodo 2008 – 2012, conserva bajo su custodia, sin lograr el objetivo propuesto.

**DECIMO SEPTIMO:** Que se envió oficio No. 20150600004931 fechado a 18 de marzo de 2015, por medio del cual la Secretaría del Interior solicita a la señora JUANA DEL VILLAR, la entrega de los libros (de afiliados, de actas y demás) que como secretaria Ad Hoc de la JAC del Barrio la Arboleda conserva bajo su custodia, o demostrar mediante soportes la entrega de tales documentos a este despacho o a una Organización Comunal de Mayor Grado (Asocomunal, Soledad o Federación Comunal del Atlántico), con el propósito de poder adelantar los actos y etapas tendientes a la realización de un nuevo proceso electoral en ese organismo comunal de primer grado, siendo imposible entregar el oficio referenciado, en razón, que la empresa de mensajería al adelantar el proceso de verificación, encontró que la Dirección es incorrecta y procedió a devolver el documento, lo cual consta en la guía de envío No. 1115736814

**DECIMO OCTAVO:** Que el oficio No. 20150600004931 del 18 de marzo de 2015, por medio del cual se solicita a la Señora JUANA DEL VILLAR los libros (de afiliados, de actas y demás) que como secretaria Ad Hoc de la JAC del Barrio la Arboleda conserva bajo su custodia, o los soportes de la entrega de tales documentos a este despacho o a una Organización Comunal de Mayor Grado (Asocomunal Soledad o Federación Comunal del Atlántico), se notificó de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA Ley 1437 de 2011.

**DECIMO NOVENO:** Que la retención del Libro de afiliados obra como causal de reemplazo del mismo, de conformidad con el concepto emitido por el Ministerio del Interior No. EXTM113-0034846, EXTM113-0036438, ante consulta elevada sobre el particular.

**VIGÉSIMO:** Que de acuerdo con el numeral 11 del Artículo 7 del Decreto 890 de 2008, la Secretaría del Interior puede ordenar la inscripción de la persona que lo solicite en la organización comunal respectiva, en los términos del artículo 23 de la Ley 743 de 2002; inscripción que una vez ordenada producirá efectos inmediatos.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que ajustados al texto del Numeral 2 y 4 Art. 4 del Decreto 890 de 2008, en relación a las finalidades de control, dentro de las funciones a que se refiere la Ley 743 de 2002, corresponde a la Secretaría del Interior, convocar a elecciones en la Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, para que en total observancia de las normas que rigen la actividad comunal, se realice el Proceso de Elección de sus Dignatarios y se trabaje por la consecución y desarrollo del objeto de los organismos de origen comunal.

**Artículo 4°. Finalidades del control. El control tiene las siguientes finalidades:**  
1. Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.

Atlántico más  
**SOCIAL**

Atlántico más  
**SOCIAL****Gobernación  
del Atlántico**

SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 000112 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y SE CONVOCA A ELECCIONES EXTEMPORANEAS EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ARBOLEDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, PARA LA ESCOGENCIA DE SUS DIGNATARIOS POR EL PERIODO 2012- 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.
4. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general.

(...)

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que con el propósito de garantizar una elección que propenda por el fortalecimiento de las organizaciones comunales, por una mayor representatividad y que reafirmen su legitimidad social en los Municipios del Atlántico, se hace necesario promover, facilitar y estructurar todo lo concerniente a un Proceso Eleccionario, a luz de las normas que rigen la actividad comunal.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el reemplazo y apertura de un nuevo libro de afiliados para La Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico en virtud de la Resolución No. 000031 del 3 de Junio de 2014, emitida en desarrollo de la función de control establecida en el Decreto 890 de 2008, procurando reconstruir el libro con los datos ciertos que reposen en los archivos de la Junta o de esta Secretaría.

**ARTICULO SEGUNDO: ABRIR** un periodo de inscripción de afiliados en el nuevo libro de La Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, coordinando a través de un comité interdisciplinario compuesto por profesionales de la Gobernación del Atlántico – Secretaría del Interior, con el acompañamiento de la Personería Municipal de Soledad, la Procuraduría Regional del Atlántico y la Asociación de Juntas Comunales del Municipio de Soledad, todo lo concerniente al acto voluntario de inscripción, autorizado mediante Resolución No. 000031 del 3 de Junio de 2014, ajustados al Artículo 5 del Decreto 2350 de 2003, comenzando el Cinco (05) de Noviembre de 2015, hasta el Ocho (08) de Noviembre del mismo año, en horario de 8 a.m a 12 m. y de 2 pm a 6 pm, en un lugar de fácil acceso.

**ARTICULO TERCERO: CONVOCAR** a elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, a través de un comité interdisciplinario compuesto por profesionales de la Gobernación del Atlántico – Secretaría del Interior, con el acompañamiento de la Personería Municipal de Soledad, la Procuraduría Regional del Atlántico y la Asociación de Juntas Comunales del Municipio de Soledad, autorizado mediante Resolución No. 000031 del 3 de Junio de 2014, ajustados a los Numeral 2 y 4 del Art. 4, al Artículo 5 y al Numeral 15, literal b), del Artículo 7 del Decreto 890 de 2008, fijando como plazo máximo para la elección de dignatarios (período 2012- 2016), el día Domingo Trece (13) de Diciembre de 2015.

**ARTICULO CUARTO: SOLICITAR** el acompañamiento de la Personería Municipal de Soledad, la Procuraduría Regional del Atlántico y la Asociación de Juntas Comunales del Municipio de Soledad, como veedores y garantes de todo el proceso

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** las siguientes disposiciones subsidiarias para la elección de dignatarios de La Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, las cuales se aplicaran siempre y cuando no estén regulados en los estatutos de los mismos, ni en disposición de carácter Nacional, Departamental, ni decididos en asamblea previa:

Atlántico más  
**SOCIAL**



## SECRETARÍA DEL INTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 000112 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y SE CONVOCA A ELECCIONES EXTEMPORANEAS EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ARBOLEDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, PARA LA ESCOGENCIA DE SUS DIGNATARIOS POR EL PERIODO 2012- 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ELECCIONES EXTEMPORANEAS:** Las elecciones extemporáneas deberán llevarse a cabo conforme a lo previsto en la Ley 743 de 2002 y en los Decretos Nos. 2350 de 2003 y 890 de 2008.

De manera especial en aplicación del párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 743 de 2002, los organismos de acción comunal de primer grado, deberán ceñirse a los estatutos que libremente hubieren adoptado, siendo obligatorias sin embargo, para efecto de la postulación a cargos en los respectivos organismos, establecer el sistema de planchas o listas y la asignación, aplicando el sistema de cociente electoral y realizar la elección en cinco bloques.

La Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, realizará la elección de sus dignatarios conforme a lo establecido en sus estatutos aprobados por la Secretaría del Interior Departamental, siempre que aquellos asuntos particulares que tengan inherencia en el proceso electoral no sean contrarios a la Ley 743 de 2002, a sus Decretos Reglamentarios Nos. 2350 de 2003 y 890 de 2008 y a las demás normas reglamentarias vigentes en lo que no haya sido derogado por dichas disposiciones.

La Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, debe realizar la Asamblea Previa a más tardar el Veintiocho (28) de Noviembre de 2015, escogiendo un Presidente y un Secretario Ah Doc, bajo la coordinación de la Gobernación del Atlántico, a través del comité interdisciplinario señalado en los Artículos Primero y Segundo de esta Resolución, con Quórum de la mitad más uno (Quórum Decisorio). Si no se cumplió con el número de afiliados requeridos, se deja constancia en acta de tal circunstancia, se deja pasar una hora y si se cumple con el Quórum del treinta (30) por ciento, se puede realizar la asamblea y tomar las siguientes decisiones: designación del Tribunal de Garantías quien se encargará de la logística de las elecciones, Jurados, lugar de votación, sistema de postulación; plancha o lista, forma de elección; en Asamblea o Elección Directa de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., ante quien se presentan las planchas o listas, ante quien se subsanan, estableciendo el término con amplia publicidad y claridad.

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS:** La constitución del Tribunal de Garantías será obligatoria para todas las organizaciones comunales por mandato de la ley, independientemente de que dicho tribunal no se encuentre regulado en los estatutos internos de las mismas. Corresponderá constituir, el Tribunal de Garantías quince (15) días antes a la elección, al órgano o dignatario (s) que definen los estatutos, en el evento que no se encuentre contemplado dicho aspecto, deberá constituirlo la Asamblea General de Afiliados en virtud del literal j) del artículo 38 de la ley 743 de 2002 con el Quórum establecido en los estatutos.

**PLAZO PARA LA INSCRIPCION DE PLANCHAS O LISTAS DE CANDIDATOS:** Cuando al momento de la inscripción de candidatos, la plancha o lista no reúna los requisitos establecidos en los estatutos ya sea por la ausencia de firmas o falta de algún candidato, el dignatario u órgano competente inadmitirá la inscripción y otorgará al interesado veinticuatro horas que proceda a las correcciones, sin que en todo caso este sobrepase el plazo establecido en la Asamblea Previa.

Vencido el término sin que se hicieren los ajustes necesarios, la plancha o lista quedará rechazada y así se declarará en acta suscrita por los miembros del tribunal de garantías en consecuencia estas no podrán participar en la contienda electoral.

Será inexistente la inscripción de planchas o listas ante dignatario u órgano diferente al previsto en los estatutos de la organización o en asambleas previa.

**OBLIGATORIEDAD DE LA IDENTIFICACION:** Conforme a lo previo en el artículo 5° del Decreto 2350 de 2003, es requisito tanto para la afiliación a un organismo comunal como para sufragar, la presentación de la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, en consecuencia no podrá ni permitirse ni realizarse la afiliación con fotocopia del documento de identidad, ni con contraseña, ni con ningún otro documento.

**ACTUALIZACION DE LIBRO DE AFILIADOS:** La Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico deberá tener actualizado el libro de afiliados, una vez se adopte el cierre por parte de los afiliados en la Asamblea General Previa.

**CONFIGURACION PARA LAS PLANCHAS PARA LA DEBIDA APLICACION DEL CUOCIENTE ELECTORAL:** Para efecto de la debida aplicación del cociente electoral al momento de los escrutinios, las planchas deberán estar debidamente conformadas de acuerdo con los cargos a proveer, de conformidad a los estatutos propios o de la siguiente forma:

- a. Para Junta Directiva:





Atlántico más  
**SOCIAL**

## SECRETARÍA DEL INTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 000112 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y SE CONVOCA A ELECCIONES EXTEMPORANEAS EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ARBOLEDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, PARA LA ESCOGENCIA DE SUS DIGNATARIOS POR EL PERIODO 2012- 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero

b. Para Comisión de Convivencia y Conciliación:

- Conciliador 1.
- Conciliador 2.
- Conciliador 3.

c. Para Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal:

- Delegado 1.
- Delegado 2.
- Delegado 3.

d. Fiscal.

e. Comisiones de Trabajo

El Presidente de la organización es delegado al ente superior por derecho propio.

La asignación de cargos en aplicación del cociente electoral se hará en todo caso conforme al orden previsto anteriormente.

**CONVOCATORIA A ELECCION:** De conformidad con el Numeral 15, literal b), del Artículo 7 del Decreto 890 de 2008, la Gobernación del Atlántico – Secretaría del Interior, con el acompañamiento de la Personería Municipal de Soledad y la Procuraduría Regional del Atlántico, Asume la Dirección de los actos preparatorios para la realización del Proceso Eleccionario de La Junta de Acción Comunal del Barrio la Arboleda del Municipio de Soledad Atlántico, convocando a elecciones a sus afiliados, asumiendo la coordinación de todo el Proceso, partiendo en la apertura del nuevo libro para la inscripción de sus afiliados, la Asamblea Previa y culminando en la Asamblea de elección.

**QUORUM PARA ELECCION POR ASAMBLEA:** Para que la elección tenga validez se requiere que mínimo vote el 30% de sus afiliados.

**ELECCION DIRECTA:** En el caso de los organismos de primer grado que conforme a sus estatutos debidamente aprobados por la Secretaría del Interior Departamental o en asamblea previa deban realizar su elección de manera directa, esta será válida siempre y cuando vote por lo menos el Treinta por ciento (30%) de los afiliados. Se exceptúan aquellas Juntas que tengan consagrado en sus estatutos la validez de la elección, si vota el 20%, de sus Afiliados.

**HORARIO EN CASO DE ELECCION DIRECTA:** El horario será de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua, de obligatorio cumplimiento a quienes opten por esta modalidad.

**ELECCION DE CORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, los integrantes de cada Comisión de Trabajo, sin perjuicio que los organismos de Acción Comunal funcionen con Junta Directiva o Consejo Comunal, deberán elegir a su coordinador, mediante el sistema de elección que se decida en Asamblea previa y la elección será válida si votan por lo menos el treinta por ciento (30%).

**VOTOS EN BLANCO PARA LA APLICACIÓN DEL CUOCIENTE ELECTORAL:** Los votos en blanco se contabilizarán para la obtención del cociente electoral.

**APLICACION CARGOS DE FISCAL:** El candidato que obtenga el mayor número de votos será quien tenga derecho a ostentar el cargo de Fiscal.

**PRESUNCION DE VALIDEZ DE LA ELECCION E INSCRIPCION DE DIGNATARIOS:** Conforme a lo dispuesto en el artículo. 49 de la Ley 743 de 2002, Decreto 890 de 2008, la Secretaría del Interior Departamental, podrá inscribir a los dignatarios de la elección, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para el efecto, tales como:

Atlántico más  
**SOCIAL**





SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 000112 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y SE CONVOCA A ELECCIONES EXTEMPORANEAS EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ARBOLEDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, PARA LA ESCOGENCIA DE SUS DIGNATARIOS POR EL PERIODO 2012- 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Que la decisión se haya tomado con quórum legal en caso asamblea.
- Que se haya cumplido con el porcentaje mínimo de validez exigido en caso de elección directa.
- Que la elección se haya realizado por el órgano competente que los dignatarios elegidos no se encuentren sancionados.

**INSCRIPCION DE DIGNATARIOS:** La inscripción de dignatarios ante la Secretaria del Interior Departamental, deberá solicitarse a mas tardar el Trece (13) de Enero de 2016, en el horario establecido en la Oficina de Atención al Público de la Gobernación del Departamento del Atlántico. Cumpliendo la totalidad de los requisitos de ley.

La desatención a lo anterior, se entenderá que no se realizó la elección en la Junta que incumpla, y se le impondrá la sanción de ley, previo proceso.

**PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL:** La entrega de los bienes y documentos de propiedad o a cargo de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria por parte de los dignatarios que terminan periodo, a los que resulten elegidos para el periodo 2012-2016 deberá hacerse a mas tardar el día Primero (01) de Febrero de 2016.

**ARTICULO SEXTO: INICIAR** Proceso de investigación conforme a lo establecido en el Art. 10 y s.s del Decreto 890 de 2008, en contra de la señora JUANA DEL VILLAR quien obra como afiliada de la JAC del Barrio la Arboleda del mismo municipio, por violación de las normas que rigen la actividad comunal (Ley 743 de 2002 y el Decreto 2350 de 2003), en razón del incumplimiento de sus deberes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución no proceden los recursos de Ley, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA – Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los seis (06) días del mes de Octubre de 2015.

**DARLING ISAZIGA ANGEL**  
Secretaria del Interior Departamental

Proyectado por: DR. MARCO JESUS BALAGUERA BETTER

Revisado por: Dr. EDUARDO MENDOZA ORTEGA  
Subsecretario de Participación  
Comunitaria y Convivencia



